



ALCALDÍA DE PASTO
Despacho del Alcalde

DECRETO No. 0344 DE 2022

(**01 SEP 2022**)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA EL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD DEL MUNICIPIO DE PASTO Y SE DEROGAN LOS DECRETOS MUNICIPALES 608 DEL 13 DEL NOVIEMBRE DE 1998 Y 642 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2017”.

EI ALCALDE MUNICIPAL DE PASTO,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las establecidas en la ley 100 de 1993 y acuerdos 025 de 1996 y 57 de 1997 del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 175 de la Ley 100 de 1993, establece: *“Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud. Las entidades territoriales de los niveles seccionales, distrital y local, podrán crear un Consejo territorial de Seguridad Social en Salud que asesore a las direcciones de salud de la respectiva jurisdicción en la formulación de los planes, estrategias, programas y proyectos de salud y en la orientación de los sistemas territoriales de seguridad social en salud que desarrollen las políticas definidas por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.”*

Que el artículo 3 del Acuerdo No. 025 de 1996 del CNSSS fue modificado por el Acuerdo No. 57 del CNSSS “Por el cual se modifica el Acuerdo No. 25 en relación con la conformación de los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud.” en lo atinente a la conformación de los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud.

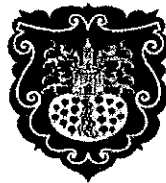
Que mediante Decreto Municipal No 0608 del 13 de noviembre de 1998, se organiza el Consejo Municipal de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones como modificación de los artículos 23 al 28 del Decreto 520 del 17 de noviembre de 1995.

Que mediante Decreto Municipal 642 del 29 de diciembre de 2017 por medio del cual se designaron los representantes, se conformó y reglamentó el Consejo Municipal de Seguridad Social en Salud del Municipio de Pasto

Que los antedichos decretos se encuentran desactualizados y se requiere expedir una nueva reglamentación a tono con la normatividad actualmente vigente en lo que se refiere a la creación y conformación de los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud, derogando los anteriores.

Que según Concepto del Coordinador Grupo de Consultas del Ministerio de Salud del 24 de enero de 2020 la normatividad vigente para la conformación de los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud, es lo previsto en el Acuerdo 25 de 1996 y el Acuerdo 57 de 1997.

Que de conformidad con el artículo 2 del Acuerdo No 25 de 1996, expedido por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, “Por el cual se establece el régimen de organización y funcionamiento de los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud”, corresponde al jefe de la entidad territorial para el caso



ALCALDÍA DE PASTO
Despacho del Alcalde

DECRETO No. 0344 DE 2022
(1 SEP 2022)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA EL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD DEL MUNICIPIO DE PASTO Y SE DEROGAN LOS DECRETOS MUNICIPALES 608 DEL 13 DEL NOVIEMBRE DE 1998 Y 642 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2017”.

el Alcalde la creación del Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud dentro de su respectiva jurisdicción.

DECRETA

ARTICULO 1.- CREASE EL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD DEL MUNICIPIO DE PASTO. de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 175 de la Ley 100 de 1993 y en los Acuerdos 25 de 1996 y 57 de 1997.

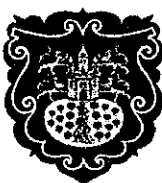
ARTICULO 2.- CONFORMACIÓN. El Consejo Municipal de Seguridad Social en Salud, estará conformado por los siguientes miembros:

1. El Alcalde del Municipio o su delegado, quien presidirá las sesiones.
2. El Secretario Municipal de Salud, o quien haga sus veces, quien ejercerá la presidencia cuando el alcalde delegue su representación, y además será el secretario técnico.
3. El funcionario de mayor jerarquía del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en el Municipio de Pasto, o su delegado.
4. El Secretario de Hacienda o su delegado.
5. Dos (2) representantes de los empleadores, uno de los cuales representará a la pequeña y mediana empresa y el otro a otras formas asociativas, cuya elección será de la siguiente forma:

a. El representante de la pequeña y mediana empresa será designado por el jefe de la administración territorial, de terna presentada por las asociaciones seccionales o locales de empleadores de los distintos sectores económicos de la entidad territorial, que agrupen empresas con un volumen de activos determinado que será definido por el jefe de la administración territorial en el acto de creación del Consejo Territorial según las condiciones económicas de la región.

b. El representante de las demás formas asociativas será designado por el jefe de la administración territorial, de terna presentada por las asociaciones seccionales o locales de empleadores de los distintos sectores económicos de la entidad territorial que agrupen empresas con un volumen de activos determinado que será definido por el jefe de la administración territorial en el acto de creación del Consejo Territorial según las condiciones económicas de la región.

PARÁGRAFO 1: Para los fines dispuestos en los literal a, en relación con el volumen de activos de las empresas se adopta el criterio de



ALCALDÍA DE PASTO
Despacho del Alcalde

DECRETO No. 0344 DE 2022
(1 SEP 2022)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA EL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD DEL MUNICIPIO DE PASTO Y SE DEROGAN LOS DECRETOS MUNICIPALES 608 DEL 13 DEL NOVIEMBRE DE 1998 Y 642 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2017”.

clasificación previsto en la Ley 590 del 2000 que en su artículo 2 establece:

“Artículo 2°. Modificado por el art. 2, Ley 905 de 2004, Modificado por el art. 75, Ley 1151 de 2007, Modificado por el art. 43, Ley 1450 de 2011. Definiciones. Para todos los efectos, se entiende por micro, pequeña y mediana empresa, toda unidad de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica, en actividades empresariales, agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, rural o urbana, que responda a los siguientes parámetros:

1. Mediana Empresa:

- a) Planta de personal entre cincuenta y uno (51) y doscientos (200) trabajadores;*
- b) Activos totales por valor entre cinco mil uno (5.001) y quince mil (15.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*

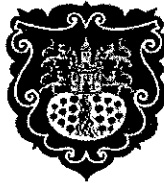
2. Pequeña Empresa:

- a) Planta de personal entre once (11) y cincuenta (50) trabajadores;*
- b) Activos totales por valor entre quinientos uno (501) y menos de cinco mil (5.001) salarios mínimos mensuales legales vigentes.”*

PARAGRAFO 2: Para los fines dispuestos en el literal b, relativo a las demás formas asociativas que deban hacer parte del Consejo Municipal de Seguridad Social en Salud se fija como volumen de activos el siguiente criterio: Activos totales superiores a 15.001 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

6. Dos (2) representantes de los trabajadores, uno de los cuales representará a los pensionados. Estos representantes serán elegidos de la siguiente forma:

- a. El representante de los trabajadores activos será designado por el jefe de la administración territorial, de terna presentada por los sindicatos o federaciones sindicales con domicilio en la respectiva entidad territorial, o de los capítulos departamentales, distritales o municipales de éstas cuando el domicilio principal no sea la entidad territorial.
- b. El representante de los pensionados será designado por el jefe de la administración territorial, de terna presentada por las asociaciones de pensionados que existan en la respectiva entidad territorial.



ALCALDÍA DE PASTO

Despacho del Alcalde

DECRETO No. 0344 DE 2022

(1 SEP 2022)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA EL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD DEL MUNICIPIO DE PASTO Y SE DEROGAN LOS DECRETOS MUNICIPALES 608 DEL 13 DEL NOVIEMBRE DE 1998 Y 642 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2017”.

7. Un representante de las Entidades Promotoras de Salud, que tengan afiliados en el Municipio de Pasto. El Alcalde Municipal de Pasto escogerá el representante al Consejo de la terna presentada por dichas entidades.

8. Un representante de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud que funcionen en el Municipio de Pasto, el cual será elegido por el Alcalde Municipal de Pasto de la terna que para tal efecto le presenten dichas entidades.

9. Un representante de los profesionales del área de la salud cuyo capítulo de la asociación sea mayoritario en ese municipio. Dicho representante será designado por el Alcalde Municipal de Pasto de terna presentada por la asociación de carácter local.

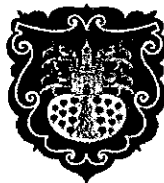
10. Un representante por las asociaciones o alianzas de usuarios del Municipio de Pasto, que será designado por el Alcalde Municipal de Pasto de terna presentada por las asociaciones o alianzas respectivas.

11. Un representante de las Comunidades Indígenas del Municipio de Pasto que será elegido por la propia comunidad de acuerdo con sus usos y costumbres. Su aceptación será de carácter obligatorio por parte del Alcalde Municipal de Pasto.

PARÁGRAFO 3.- Serán invitados permanentes un representante del Departamento de la Prosperidad Social o quien haga sus veces, o su delegado; y un representante de las Veedurías Comunitarias del territorio correspondiente.

PARÁGRAFO 4.- Los miembros no gubernamentales del Consejo Municipal de Seguridad Social en Salud, serán designados por un periodo de dos (2) años contados a partir de la fecha de su posesión ante el Alcalde Municipal de Pasto. Los actuales miembros mantendrán su calidad por el periodo para el cual fueron designados.

PARÁGRAFO 5.- En el caso de los miembros que pueden ser representados por su delegado, la delegación no puede recaer en personas que por derecho propio formen parte del Consejo.



ALCALDÍA DE PASTO
Despacho del Alcalde

DECRETO No. 0344 DE 2022

(21 SEP 2022)

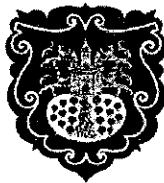
“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA EL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD DEL MUNICIPIO DE PASTO Y SE DEROGAN LOS DECRETOS MUNICIPALES 608 DEL 13 DEL NOVIEMBRE DE 1998 Y 642 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2017”.

ARTICULO 3.- MECANISMOS DE CONFORMACIÓN. Para la conformación de los Consejos Municipales de Seguridad Social en Salud se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- a. El Secretario de Salud, formulará invitación pública a través de los medios de comunicación o de los medios más idóneos de su jurisdicción, a las personas y entidades interesadas en conformar el Consejo Municipal de Seguridad Social en Salud, para que dentro del término de un mes presenten sus candidatos; y exhortará dentro de este mismo plazo por escrito a las entidades públicas a designar a su delegado.
- b. Las organizaciones, asociaciones, sindicatos o federaciones, inscribirán a sus candidatos ante la secretaria de Salud Municipal o en la dependencia señalada en la convocatoria y en las fechas previstas en ésta, adjuntando el certificado de existencia y representación legal y un listado con el número y nombre de sus asociados. Las entidades antes mencionadas deberán anexar junto con la lista de sus candidatos, el documento donde conste su aceptación expresa, así como sus datos personales, calidades, formación y experiencia.

ARTICULO 4.- FUNCIONES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. Son funciones de los Consejos Municipales de Seguridad Social en Salud:

1. Asesorar a la secretaria de salud del municipio de Pasto en la formulación de planes, estrategias, programas y proyectos de salud, y en la orientación de los Sistemas Municipales de Seguridad Social en Salud para que desarrollen las políticas definidas por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.
2. Recomendar ante la Secretaria de Salud del municipio de Pasto la adecuación y alcance del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC) para el Municipio de Pasto
3. Asesorar a la Secretaria de Salud Municipal de Pasto, en el desarrollo progresivo del Sistema Municipal de Seguridad Social en Salud.
4. Promover los ajustes institucionales que deban hacerse para dar cabal cumplimiento a las disposiciones legales.
5. Formular las recomendaciones pertinentes que conduzcan al fortalecimiento de las rentas propias como fuente de financiación del sector salud a nivel municipal.



ALCALDÍA DE PASTO
Despacho del Alcalde

DECRETO No. 0344 DE 2022
(1 SEP 2022)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA EL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD DEL MUNICIPIO DE PASTO Y SE DEROGAN LOS DECRETOS MUNICIPALES 608 DEL 13 DEL NOVIEMBRE DE 1998 Y 642 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2017”.

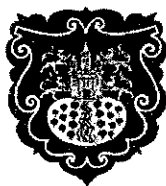
6. Velar por la participación comunitaria estimulando la formación de alianzas o asociaciones de usuarios y comités de participación que hagan congruente la política nacional a nivel municipal.
7. Velar por el cumplimiento de las medidas necesarias para evitar la selección adversa de las poblaciones más pobres y vulnerables.
8. Velar por la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud en el Régimen Contributivo y Régimen Subsidiado.
9. Hacer seguimiento y evaluación del SISBEN y responsabilizarse por el adecuado manejo de la información derivada del mismo, el seguimiento correspondiente de los carnetizados y los ajustes que de ellos se deriven.
10. Promover el aseguramiento en las diferentes administradoras de Régimen Subsidiado de la población más pobre y vulnerable.
11. Promover la ejecución de las políticas, acuerdos y demás determinaciones emanadas por el Ministerio de Salud y Protección Social por parte de la Secretaría Municipal de Salud de Pasto adecuándola a su realidad territorial.

ARTICULO 5.- REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO. Las reuniones de los Consejos Municipales de Seguridad Social en Salud, son de dos clases:

- a. Ordinarias, las cuales se efectuarán por lo menos cada tres (3) meses.
- b. Extraordinarias, es decir, aquellas exigidas por las necesidades imprevistas urgentes que demande su quehacer territorial o el Sistema General de Seguridad Social en Salud en cabeza del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.

El reglamento de cada Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud será establecido por sus integrantes y será aprobado y adoptado por los mismos. En estas reuniones no podrán discutirse asuntos distintos a los señalados para la convocatoria.

ARTICULO 6.- CONVOCATORIA A REUNIONES. La convocatoria para las reuniones ordinarias del Consejo Municipal de Seguridad Social en Salud se hará por el secretario técnico con quince días hábiles de anticipación a la fecha fijada, por medio de notificaciones personales enviadas directamente por correo físico o electrónico a cada uno de sus miembros, con indicación de las materias que serán tratadas. La convocatoria para las reuniones extraordinarias de hará con



ALCALDÍA DE PASTO
Despacho del Alcalde

DECRETO No. 0344 DE 2022
(- 1 SEP 2022,)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA EL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD DEL MUNICIPIO DE PASTO Y SE DEROGAN LOS DECRETOS MUNICIPALES 608 DEL 13 DEL NOVIEMBRE DE 1998 Y 642 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2017”.

anticipación de cinco días calendario y por notificación personal, directa y por escrito a cada uno de sus miembros.

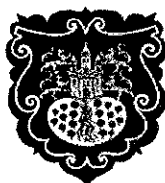
ARTICULO 7.- LUGAR, FECHA Y HORA DE LAS REUNIONES. Las reuniones ordinarias tendrán lugar en la fecha y hora fijadas por el secretario técnico con una antelación no inferior a quince días calendario. Si el secretario técnico no hiciera convocatoria, el Consejo Municipal de Seguridad Social en Salud podrá reunirse por derecho propio o por convocatoria de cualquiera de sus miembros, el décimo día hábil del respectivo mes a las diez de la mañana. Las reuniones extraordinarias se verificarán por convocatoria de por lo menos una tercera parte de sus miembros, o en caso necesario podrá hacerlo el Alcalde Municipal de Pasto.

ARTICULO 8.- REALIZACIÓN DE LAS REUNIONES. Llegado el día de la reunión ordinaria o extraordinaria, el secretario técnico verificará el quórum respectivo. Una vez verificado éste, someterá a aprobación el orden del día y el acta de la reunión anterior y procederá a continuación a desarrollar los puntos del orden aprobado.

PARÁGRAFO: SESIONES VIRTUALES. Se podrán realizar sesiones virtuales para temas presentados por sus integrantes, siempre y cuando se disponga de medios tecnológicos que garanticen la comunicación clara de los integrantes. La mecánica de la sesión virtual, debe ser informada con la notificación de la misma. A las sesiones virtuales se convocará a través de correo electrónico, con mínimo dos días de antelación.

ARTICULO 9.- QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO. Los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud podrán deliberar y decidir con la presencia de por lo menos siete de sus miembros. Las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes.

ARTICULO 10.- FALTA DE QUORUM EN LAS REUNIONES ORDINARIAS. Si se convoca al Consejo Municipal de Seguridad Social en Salud y la reunión ordinaria no se efectúa por falta de quórum, el secretario técnico citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente, con la presencia de un número plural de miembros. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez días hábiles ni después de los treinta días, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.



ALCALDÍA DE PASTO
Despacho del Alcalde

DECRETO No. 0344 DE 2022
(- 1 SEP 2022)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA EL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD DEL MUNICIPIO DE PASTO Y SE DEROGAN LOS DECRETOS MUNICIPALES 608 DEL 13 DEL NOVIEMBRE DE 1998 Y 642 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2017”.

ARTICULO 11.- DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. Las decisiones del Consejo Municipal de Seguridad Social en Salud de Pasto se denominarán Acuerdos. Los Acuerdos se numerarán sucesivamente, con indicación del día, mes y año en que se expidan y deberán llevar la firma del presidente y del secretario técnico, lo mismo que se hará en relación con las Actas.

ARTICULO 12.- SECRETARIO TÉCNICO. El consejo Municipal de Seguridad Social en Salud de Pasto tendrá un secretario técnico que será el secretario de Salud Municipal, a través de quien se presentarán a consideración del Consejo los estudios técnicos y propuestas que se requieran para la toma de decisiones.

ARTICULO 13.- FUNCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO. Son funciones del secretario técnico las siguientes:

- a. Convocar y asistir a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- b. Asistir a las reuniones del Consejo Municipal de Seguridad Social en Salud de Pasto.
- c. Preparar y presentar al Consejo Municipal de Seguridad Social en Salud de Pasto, los documentos de trabajo que sirvan de soporte a las decisiones del mismo.
- d. Coordinar los estudios de carácter técnico que sean necesarios para el funcionamiento del Municipal de Seguridad Social en Salud de Pasto.
- e. Recibir las propuestas que sean presentadas por los miembros del Consejo y darles trámite.
- f. Tener bajo su cuidado y diligenciar los registros de los Integrantes del Consejo Municipal de Seguridad Social en Salud de Pasto, organizaciones que representan, y su respectiva delegación de representación.
- g. Generar y custodiar las actas de las reuniones del Consejo Municipal de Seguridad Social en Salud de Pasto, documentos generados y correspondencia, enviada y recibida por el comité.
- h. Llevar un registro de asistencia de los miembros del Consejo a las reuniones e informar al presidente sobre la inasistencia de los mismos.

ARTICULO 14.- PRESENTACIÓN Y TRAMITE DE DOCUMENTOS PARA DISCUSIÓN. Los temas de competencia del Consejo Municipal de Seguridad Social en Salud de Pasto, serán propuestos y expuestos por cualquiera de los integrantes del mismo.



ALCALDÍA DE PASTO
Despacho del Alcalde

DECRETO No. 0344 DE 2022
(1 SEP 2022)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA EL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD DEL MUNICIPIO DE PASTO Y SE DEROGAN LOS DECRETOS MUNICIPALES 608 DEL 13 DEL NOVIEMBRE DE 1998 Y 642 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2017”.

Los documentos técnicos que se pretenden someter a consideración, serán entregados a la Secretaría Técnica, por lo menos con diez días calendario de anticipación, en medio físico y magnético.

La Secretaría Técnica, será la encargada de coordinar la presentación y socialización con los integrantes del Consejo Municipal de Seguridad Social en Salud de Pasto, a efectos de que los miembros lleguen preparados a la sesión y puedan presentar los análisis y posiciones correspondientes.

ARTICULO 15.- ACTAS. De las sesiones del Consejo Municipal de Seguridad Social en Salud en Pasto, la Secretaría técnica levantará las actas respectivas con las decisiones que se adopten, y contarán con una numeración consecutiva anual, seguida del año.

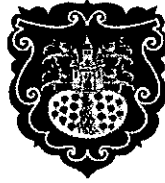
Dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la sesión, el acta será enviada por la secretaria técnica a los integrantes del Consejo, a través de correo electrónico u otra alternativa informada en la respectiva reunión, para que, en el término de dos días, realicen las observaciones. Si se presentan observaciones, la Secretaría técnica dispone de un día hábil para responderla y presentar el acta final. Si no se reciben observaciones, se entenderá que están de acuerdo con lo plasmado en la misma.

El acta final será suscrita por el alcalde o su delegado, y por el secretario técnico del Consejo Municipal de Seguridad Social en Salud de Pasto y contendrá las decisiones tomadas, los compromisos y tareas de los integrantes y los documentos que hagan parte de cada sesión.

En el evento en que no se reúna el quorum o no se realice la sesión, la Secretaría técnica elaborará un acta en la que se evidencien las razones o motivos y se fije nueva fecha.

PARÁGRAFO: Cada acta debe contener como mínimo:

- a. No. De acta, motivo y tipo de reunión.
- b. Lugar, fecha y hora de reunión
- c. Nombre de las personas que asistieron a la reunión.
- d. Nombre del moderador o relator de la reunión.
- e. Orden del día



ALCALDÍA DE PASTO
Despacho del Alcalde

DECRETO No. 0344 DE 2022

(11 SEP 2022)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA EL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD DEL MUNICIPIO DE PASTO Y SE DEROGAN LOS DECRETOS MUNICIPALES 608 DEL 13 DEL NOVIEMBRE DE 1998 Y 642 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2017”.

- f. Desarrollo del orden del día y decisiones adoptadas con las correspondientes votaciones.
- g. Compromisos.
- h. Firma de la persona que presidió la reunión y del secretario técnico
- i. Anexo del registro de asistencia.

ARTICULO 16.- DE LOS ASESORES PERMANENTES. El jefe de la entidad territorial departamental, distrital o municipal, según el caso, podrá designar hasta dos asesores permanentes del Consejo Territorial de su jurisdicción, para periodos de un año. Dichos asesores no tendrán remuneración y actuarán en el Consejo con voz pero sin derecho a voto.

ARTÍCULO 17.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. En la selección de los miembros integrantes del Consejo Municipal de Seguridad Social en Salud de Pasto, se observará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos en la ley.

ARTICULO 18.- VIGENCIA. el presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación, y deroga los decretos municipales 608 de 1998 y 642 de 2017, así como todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los, 11 SEP 2022


GERMÁN CHAMORRO DE LA ROSA
Alcalde Municipal de Pasto

Proyectó: Rocío Insuasty Villota,
Subsecretaria de Seguridad Social

Roberto Oliva Jaramillo
Asesor Externo SMS

Revisó: Javier Andrés Ruano González,
Secretario de Salud
Wilder Calderón Morillo,
Jefe Oficina General de Asesoría Jurídica